

IEEBCS-CPPRP-AC-0011-2018

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL PARTIDO MORENA MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG530/2017 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del acuerdo INE/CG61/2017. El 15 de marzo de 2017 el Consejo General del INE aprobó acuerdo por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

1.2. Aprobación de la Resolución INE/CG530/2017. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondientes al ejercicio 2016.

1.3. Recurso de apelación. El 28 de noviembre de 2017, el Representante de Morena ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación a fin de combatir la resolución referida en el punto anterior.

1.4. Oficio de notificación. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio número INE/UTVOPL/6816/2017 se notificó a este órgano electoral la resolución señalada en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

1.5. Aprobación del acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017. El 28 de diciembre de 2017 el Consejo General emitió acuerdo por el cual se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos y se determina el monto del financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017- 2018.

1.6. Solicitud de información. El 12 de enero del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-051-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG530/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.7. Respuesta a solicitud. El 24 de enero del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/0499/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/1296/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-051-2018.

1.8. Sentencia SG-RAP-224/2017. El 7 de febrero de 2018, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación interpuesto por Morena, confirmando la resolución INE/CG530/2017.

1.9. Solicitud de información. El 28 de marzo del presente año, mediante oficio número IEEBCS-PS-0752-2018 la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPL, respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones recaídas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016, entre ellas la identificada con el número INE/CG530/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo General del INE.

1.10. Respuesta a solicitud. El 24 de abril del presente año mediante oficio INE/UTVOPL/3950/2018, el Director de la UTVOPL remitió copia del oficio INE/DJ/DIR/9626/2018 firmado por la Directora de Instrucción Recursal del INE por medio del cual se da respuesta a la solicitud contenida en el oficio IEEBCS-PS-0752-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, dado que como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

de Baja California Sur tiene la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones respecto de los asuntos que le son asignados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción III, inciso c), 14 de la Ley Electoral del Estado; 4, fracción III, inciso c), 6, inciso c), 8, último párrafo y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 4, fracción I, inciso c) y 7, fracción I, del Reglamento de Comisiones.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Fundamentos para la ejecución de las sanciones impuestas a Morena.

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, teniendo la facultad de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 196, numeral 1 de la citada ley establece que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) del citado ordenamiento establecen que son facultades del Consejo General del INE, el resolver en definitiva los proyectos de dictámenes consolidados, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, primeramente debemos señalar que el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2017, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, Lineamientos que tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre otros.

En ese sentido, el Consejo General del INE, el 22 de noviembre de 2017 aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG530/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondientes al ejercicio 2016.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Cabe precisar, que mediante la citada resolución se impusieron sanciones a Morena, estableciéndose además en sus puntos resolutiveivos trigésimo cuarto y trigésimo quinto, hacer del conocimiento a este organismo electoral a efecto de proceder al cobro de las mismas al citado partido político, de conformidad con lo establecido en el considerando 17.2.3 de la referida resolución y en términos del artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Debemos señalar que el Lineamiento sexto, apartado B de los Lineamientos para el cobro de sanciones, dispone que es competencia de este Instituto la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, tomando en consideración que una vez que se corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, conforme a lo siguiente:

- El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva; y
- Las sanciones se harán efectivas a partir de mes siguiente en que queden firmes.

En virtud de lo anterior, es pertinente tener claro que este órgano electoral únicamente ejecutará las sanciones impuestas por el INE a Morena.

2.2.2. De la firmeza de las sanciones impuestas a Morena en Baja California Sur.

Por tanto, es dable señalar que en términos del lineamiento quinto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, éstas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en ese tenor, el punto resolutiveivo trigésimo quinto de la resolución INE/CG530/2017, establece que las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que las mismas hayan quedado firmes.

Tenemos entonces primeramente que en fecha 14 de diciembre de 2017 se notificó a este órgano electoral la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, el 12 de enero del presente año la Consejera Presidente de este Instituto realizó consulta al Director de la UTVOPPL respecto del estado procesal que guardaba la resolución INE/CG530/2017 y otras, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.7 de este acuerdo.

Dicho lo anterior, es importante mencionar, que como ha quedado descrito en el antecedente 1.8 del presente acuerdo, el 24 de enero del año en curso éste Instituto electoral tuvo conocimiento respecto del estado procesal de las resoluciones ahí expuestas, incluida la resolución correspondiente a Morena, la cual fue impugnada en fecha 28 de noviembre de 2017 ante la Sala Regional Guadalajara mediante recurso de apelación registrado bajo el número de expediente SG-RAP-224/2017,

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

encontrándose pendiente de sentencia.

Por consiguiente, el 28 de marzo del presente año, la Consejera Presidente de este Instituto realizó nueva consulta al Director de la UTVOPL respecto del estado procesal que guardaba la resolución INE/CG530/2017 y otras, en los términos señalados en el punto de antecedente 1.9 de este acuerdo.

En consecuencia, y de conformidad con el antecedente 1.10 del presente acuerdo, el 24 de abril del año en curso éste Instituto tuvo conocimiento respecto del estado procesal de la resoluciones ahí expuestas, incluida la resolución INE/CG530/2017, la cual, fue confirmada en fecha 7 de febrero del año en curso, mediante sentencia SG-RAP-224/2017; por tanto, a partir del mes de marzo estuvo en posibilidad legal de hacer efectivas las sanciones respectivas.

En ese sentido, las sanciones impuestas a Morena mediante resolución INE/CG530/2017, y que este órgano electoral debe descontar de las ministraciones mensuales del citado partido, son las siguientes:

Tabla 1. Sanciones impuestas a Morena mediante resolución INE/CG530/2017.

CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
15			
16			
17	234UMAV	17,664.66	17,664.66
18			
19			
23			
39			
44			
45			
46			
52			
53			
56			
60			
61			
24	50% Reducción de la ministración mensual	9,194.08	9,194.08
25	50% Reducción de la ministración mensual	41,760.00	41,760.00
21	50% Reducción de la ministración mensual	20,880.00	20,880.00
22	50% Reducción de la ministración mensual	10,782.75	10,782.75
26	50% Reducción de la ministración mensual	13,316.80	13,316.80
27	50% Reducción de la ministración mensual	4,456.46	4,456.46
28	50% Reducción de la ministración mensual	16,114.00	16,114.00
29	50% Reducción de la ministración mensual	8,381.00	8,381.00
30	50% Reducción de la ministración mensual	25,094.05	25,094.05
31	50% Reducción de la ministración mensual	18,500.00	18,500.00
32	50% Reducción de la ministración mensual	4,060.00	4,060.00
33	50% Reducción de la ministración mensual	190,550.00	190,550.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONCLUSIÓN	SANCIONES	IMPORTE	TOTAL
34	50% Reducción de la ministración mensual	1,560.00	1,560.00
35	50% Reducción de la ministración mensual	12,167.83	12,167.83
36	50% Reducción de la ministración mensual	1,285.90	1,285.90
37	50% Reducción de la ministración mensual	27,208.06	27,208.06
38	50% Reducción de la ministración mensual	25,773.45	25,773.45
63	50% Reducción de la ministración mensual	57,802.61	57,802.61
41	50% Reducción de la ministración mensual	114,136.85	114,136.85
49	50% Reducción de la ministración mensual	114,136.85	114,136.85
TOTAL		734,825.35	734,825.35

2.2.3. Plazo para el cobro de las sanciones impuestas a Morena.

Una vez precisado lo anterior y tomando en consideración que resulta necesario establecer los plazos en que las citadas sanciones serán descontadas de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias que recibe el referido partido político, apegándonos en todo momento a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y atendiendo a la naturaleza de las sanciones, la cual consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos, de falta de cuidado, así como la capacidad económica del partido, y la no afectación de los derechos de un tercero, en este caso, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, dado que los recursos que se obtengan de la ejecución de las multas impuestas por la autoridad nacional se destinan para la aplicación, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en términos de lo señalado por el artículo 274 de la Ley Electoral.

En esta tesitura, Morena cuenta con capacidad económica para cumplir con el pago de las sanciones que le impuso la autoridad nacional electoral, toda vez que mediante acuerdo CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 la cantidad de \$1,713,802.42 (un millón setecientos trece mil ochocientos dos pesos 42/100 MN), correspondiéndole mensualmente la cantidad de \$142,816.87 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 87/100 MN).

De igual forma no pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del infractor, es necesario tomar en cuenta que el financiamiento público estatal no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la consecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por las leyes electorales, dicho partido tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento público para actividades específicas y financiamiento privado.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en los Lineamientos para el cobro de sanciones, resulta procedente que el pago de las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG530/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Morena, correspondientes al ejercicio 2016, y que fueron detalladas anteriormente, sean descontadas en once exhibiciones, lo anterior toda vez que no se afecta más del 50% de su ministración mensual que le impida el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados.

Por lo anterior, se procede a determinar las sanciones que este órgano electoral debe ejecutar, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En ese sentido, si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto anteriormente, serán cobradas en el orden en que se conocieron, hasta que queden completamente pagadas; tenemos así que a Morena le corresponde de manera mensual en el 2018 una prerrogativa de \$142,816.87 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 87/100 MN), por lo que su afectación será del 50% equivalente a la cantidad de \$71,408.43 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 43/100 MN), de la prerrogativa mensual que recibe actualmente, en los siguientes términos:

- **Las conclusiones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 39, 44, 45, 46, 52, 53, 56, 60 y 61** consideradas por el INE como faltas de carácter formal y que fueron sancionadas con 234 UMA, equivalentes a la cantidad de \$17,664.66 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 66/100 MN), serán descontadas en una sola exhibición de la ministración del mes de junio del presente año.
- **La conclusión número 24**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,194.08 (nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de junio del presente año.
- **La conclusión número 25**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de junio del presente año.
- **La conclusión número 21**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de junio a julio del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Verde Alva D.
JA
[Signature]
[Signature]

Tabla 2.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 21
JUNIO	\$2,789.69
JULIO	\$18,090.31
TOTAL	\$20,880.00

- **La conclusión número 22**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,782.75 (diez mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 26**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,316.80 (trece mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 27**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,456.46 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 28**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,114.00 (dieciséis mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 29**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,381.00 (ocho mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de julio del presente año.
- **La conclusión número 30**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$25,094.05 (veinticinco mil noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de julio a agosto del presente año,

Verdad de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 3.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 30
JULIO	\$267.11
AGOSTO	\$24,826.94
TOTAL	\$25,094.05

- **La conclusión número 31**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 32** sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de agosto del presente año.
- **La conclusión número 33**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$190,550.00 (ciento noventa mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en 4 ministraciones, contadas a partir del mes de agosto a noviembre del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 4.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 33
AGOSTO	\$24,021.49
SEPTIEMBRE	\$71,408.43
OCTUBRE	\$71,408.43
NOVIEMBRE	\$23,711.65
TOTAL	\$190,550.00

- **La conclusión número 34**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,560.00 (mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- **La conclusión número 35**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.
- **La conclusión número 36**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,285.90 (mil doscientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.
- **La conclusión número 37**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,208.06 (veintisiete mil doscientos ocho pesos 06/100 M.N.), será descontada en una sola exhibición de la ministración del mes de noviembre del presente año.
- **La conclusión número 38**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de noviembre a diciembre del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 5.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 38
NOVIEMBRE	\$5,474.99
DICIEMBRE	\$20,298.46
TOTAL	\$25,773.45

- **La conclusión número 63**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$57,802.61 (cincuenta y siete mil ochocientos dos pesos 61/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes diciembre de 2018 a enero 2019 del presente año, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 6.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 63
DICIEMBRE	\$51,109.97
ENERO 2019	ACTUALIZAR ¹
TOTAL	\$57,802.61

- **La conclusión número 41**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$114,136.85 (ciento catorce mil ciento treinta y seis pesos 85/100 M.N.), será descontada en 2 ministraciones, contadas a partir del mes de enero a febrero 2019, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 7.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 41
ENERO 2019	ACTUALIZAR ²
FEBRERO 2019	ACTUALIZAR ³
TOTAL	\$114,136.85

- **La conclusión número 49**, sancionada por la autoridad nacional con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$114,136.85 (ciento catorce mil ciento treinta y seis pesos 85/100 M.N.), será descontada en 3 ministraciones, contadas a partir del mes de febrero a abril 2019, lo anterior considerando no afectar más del 50% de su ministración mensual, quedando en los siguientes términos:

Tabla 8.

MINISTRACIÓN	IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016 CONCLUSIÓN 49
FEBRERO 2019	ACTUALIZAR ⁴
MARZO 2019	ACTUALIZAR ⁵
ABRIL 2019	ACTUALIZAR ⁶
TOTAL	\$114,136.85

En resumen, las sanciones impuestas en UMA, así como en reducción de porcentajes serán

¹ 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Las prerrogativas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 deberán ser determinadas una vez que se actualicen los montos respectivos a través del acuerdo que emita el Consejo General, correspondiente al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

descontadas durante los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019, como se ilustra en la tabla que se adjunta como anexo 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, en congruencia con lo sostenido por la Sala Superior, quien ha considerado fundamentalmente que las sanciones impuestas no deben impedir la supervivencia de los partidos políticos, ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos, lo que constituye un elemento a considerar para determinar el cálculo final del monto a descontar de las ministraciones mensuales del financiamiento público, el cual, es primordial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los procesos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público puede constituir una causa o motivo decisivo para que éstos no lleven a cabo sus actividades, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada.

Por tanto, se considera que las actividades ordinarias que desarrolla Morena no serán afectadas, en virtud de que el plazo propuesto se encuentra ajustado a derecho y satisface los principios de legalidad y proporcionalidad a que se refieren los numerales 14, 16 y 22 de la Constitución General, toda vez que al descontar al referido partido las sanciones impuestas mediante resolución INE/CG530/2017 en los términos antes expuestos, se atienden elementos objetivos como lo son la capacidad económica del infractor, la necesidad de inhibir las conductas infractoras y el no afectar los derechos del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado, de conformidad con los criterios establecidos en las Tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Segunda y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ y los determinados en materia electoral por la Sala Superior⁸.

2.2.4. Conclusión.

En consecuencia esta CPPRP propone, respecto al pago de las sanciones impuestas a Morena mediante resolución INE/CG530/2017 relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido, correspondientes al ejercicio 2016 y que ascienden a la cantidad de \$734,825.35 (Setecientos treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 35/100 MN), sean descontadas en once exhibiciones de las ministraciones de los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019; las cuales tendrán una afectación del 50% en las prerrogativas de los meses de junio a diciembre del presente año recibiendo una ministración por la cantidad de \$71,408.43 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 43/100 MN); asimismo, los descuentos de las prerrogativas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 deberán ser determinados una vez que se actualicen los montos

⁷ "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". Época: Séptima, Registro 238212, instancia SEGUNDA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia (s) Común, Tesis Pág. 143, 7ª Época, 2ª. Sala S.J.F., Volumen 97-102 Tercera parte página 143.

⁸ "PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro 160280, Instancia PRIMERA SALA, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, Materia (s) Constitucional, Tesis: 1ª/3.a/2012 (9ª) Pagina 503, (J) 10ª Época, 1ª. Sala S.J.F. y su libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pag. 503. 30 expediente SUP-RAP-85/2006.

correspondientes al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019 a través del acuerdo que emita el Consejo General, de conformidad con el artículo 248 de la Ley Electoral; pero no podrán dichas prerrogativas tener una afectación mayor al 50%.

Por lo antes expuesto, la CPPRP:

3. Acuerda

Primero. Se propone como plazo para la ejecución de las sanciones impuestas en Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017 (UMA), así como de reducciones de porcentaje a Morena mediante resolución INE/CG530/2017, sea en once ministraciones mensuales, descontadas de las prerrogativas ordinarias de los meses de junio a diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral para su presentación al Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, celebrada el 15 de mayo de 2018, por Unanimidad de votos de la Consejera y Consejero Electoral: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y Consejera Electoral Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante Presidenta de la misma.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Presidenta de la Comisión


Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante de la Comisión


M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral integrante de la Comisión


Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte
Secretaria Técnica de la Comisión



COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,
REGISTRO Y PRERROGATIVAS



COMISIÓN DE PARTIDOS
REGISTRO Y PRERROGATIVAS

ANEXO 1

Tabla que contiene el plazo para la ejecución del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al Partido Morena en Baja California Sur mediante resolución INE/CG530/2017 correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

MINISTRACIÓN	(A) PREROGATIVAS MENSUAL QUE RECIBE	(B) IMPORTE A DESCONTAR POR SANCIONES DEL INFORME ANUAL 2016										(C) IMPORTE DE SANCIONES TOTAL A DESCONTAR	(D) IMPORTE DE PREROGATIVAS QUE RECIBIRÁ - C)			
		CONCLUSIONES														
		2,3,4,5,6,7,8 9,10,11,12,15,1 6,17,18, 19,23,39, 44,45,46,52,53, 56,60,61 234 (UMAV)	24,25 (50%)	21 (50%)	22,26,27, 28,29 (50%)	30 (50%)	31,32 (50%)	33 (50%)	34,35,36,37 (50%)	38 (50%)	63 (50%)	41 (50%)	49 (50%)			
JUNIO	\$142,816.87	\$17,664.66	\$50,954.08	\$2,789.69	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
JULIO	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$18,090.31	\$53,051.01	\$287.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
AGOSTO	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,826.94	\$22,560.00	\$24,021.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
SEPTIEMBRE	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
OCTUBRE	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
NOVIEMBRE	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,711.65	\$42,221.79	\$5,474.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
DICIEMBRE	\$142,816.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,298.46	\$51,109.97	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,408.43	\$71,408.43
*ENERO 2019	ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR
*FEBRERO 2019	ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR
*MARZO 2019	ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR
*ABRIL 2019	ACTUALIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR	ACTUALIZAR
		\$17,664.66	\$50,954.08	\$20,890.00	\$53,051.01	\$25,094.05	\$22,560.00	\$190,550.00	\$42,221.79	\$25,773.45	\$57,802.61	\$114,136.85	\$14,136.85	\$734,825.35		

Las prerrogativas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 deberán ser determinadas una vez que se actualicen los montos respectivos a través del acuerdo que emita el Consejo General, correspondiente al financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

Handwritten signature